

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 70 DE MADRID

Calle del Poeta Joan Maragall, 66 , Planta 7 - 28020

Tfno: 914932894/95/96

Fax: 914932897

juzpriminstancia070madrid@madrid.org

47006160

NIG: 28.079.00.2-2021/0049598

Procedimiento: Concurso consecutivo 327/2021

Materia: Obligaciones

Demandante: D./Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

:

A U T O

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. [REDACTED]

Lugar: Madrid

Fecha: 20 de septiembre de 2022.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Declarado el concurso de D. [REDACTED] y DÑA. [REDACTED] una vez concluido por insuficiencia de masa activa, se ha solicitado por el deudor el beneficio de exoneración de pasivo insatisfecho al amparo del art. 489.1 del TRLC.

SEGUNDO.- Finalmente, quedaron los autos en poder del proveyente para resolver conforme a derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- España ha sido uno de los últimos países de la Unión Europea en prever un mecanismo de segunda oportunidad para las personas físicas. Por el contrario, hoy en día, gozamos de uno de las regulaciones más liberales sobre este particular, en comparación con otros países de nuestro entorno. En concreto, el mecanismo de la segunda oportunidad o “fresh start” está regulado en el art. 489.1 del TRLC y a diferencia de otras legislaciones, pueden optar a él todas las personas físicas, sean comerciantes o no comerciantes, siempre

que sean de buena fe. Ahora bien, a diferencia de otros países, la buena fe no se valora en cada caso, desde un prisma subjetivo sino objetivo, debiendo el deudor cumplir los requisitos que prevé el artículo 487. El artículo 487 de TRLC prevé la posibilidad de que el Juez del concurso acuerde la exoneración del pasivo no satisfecho siempre que concurren los requisitos establecidos en el mismo.

En el presente caso, debemos entender que concurren los requisitos exigidos en el artículo 487 de la LC para reconocer a D. [REDACTED]

[REDACTED] el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho. El beneficio es DEFINITIVO y alcanza a todo el pasivo concursal no satisfecho por el concursado. El pasivo no satisfecho a que alcanza la exoneración son los créditos no satisfechos de la lista de acreedores que figura en autos. El pasivo no satisfecho se debe considerar extinguido, sin perjuicio del régimen de revocación previsto en el art. 498. La extinción de los créditos no alcanza a los obligados solidarios, fiadores y avalistas del concursado respecto de los créditos que se extinguen.

SEGUNDO.- Rendición de cuentas.

En lo que a la rendición de cuentas se refiere, dado que no se ha formulado oposición, deben aprobarse sin más trámites.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- Reconocer a D. [REDACTED] y a DÑA. [REDACTED] [REDACTED] el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho. El beneficio es DEFINITIVO y alcanza a todo el pasivo concursal no satisfecho por el concursado.

El pasivo no satisfecho a que alcanza la exoneración son los créditos no satisfechos de la lista de acreedores que figura en autos.

El pasivo no satisfecho se debe considerar extinguido, sin perjuicio del régimen de revocación previsto en el art. 498. La extinción de los créditos no alcanza a los obligados solidarios, fiadores y avalistas del concursado respecto de los créditos que se extinguen.

2.- La CONCLUSION del concurso de D. [REDACTED] y a DÑA. [REDACTED] cesando todos los efectos de la declaración del concurso.

Líbrese mandamiento al Registro Civil, al que se adjuntará testimonio de esta resolución con expresión de su firmeza, a fin de que proceda a las inscripciones correspondientes.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.